CASO PRÁCTICO 5. ADJUDICACION DEL CONTRATO 1

Contratación directa

1) Tras un temporal en la costa, el Ayuntamiento de SF contrata de emergencia a la empresa RSA para la realización de actuaciones de reposición de arena en la playa.

En este se está haciendo una contratación de urgencia (no es lo mismo que la de emergencia, urgencia permite reducir plazos, emergencia permite contratar a dedo). La de emergencia se da en el articulo 120 y la de urgencia en el 119. En este caso la tramitación de emergencia sería correcta, pero se puede decir que no es correcta, porque aun habiendo una situación de catástrofe no es necesario porque la actuación en si no es necesaria de inmediato, pero también se puede decir que es de emergencia debido a que es una catástrofe.

2) En el caso anterior, transcurridos tres meses de la contratación por el Ayuntamiento de SF, la empresa RSA aún no ha iniciado las actuaciones.

Partiendo de que en el caso anterior es correcto, se da que pasan 3 meses y no se mueve nada por lo que se aplica ell 120.1 C. Por lo que a la vista de este precepto se da que se han excedido del plazo y ha de irse al ordinario (habría de resolverse el contrato y hacer una nueva licitación).

3) El Ayuntamiento JF adjudica directamente a la empresa R el mantenimiento de la web municipal por un importe de 14.500 € y una duración de dos años. En caso de ser incorrecto, ¿qué tipo de invalidez se aplicaría?

Seria en principio correcto por el 118.1 que establece la cuanto a de los contratos menores, por lo que el importe se queda por debajo del importe de esta categoría, pero el plazo se excede del año por lo que no es viable el contrato menor, por lo que ha de usarse la licitación y el 29.8 que es el que establece los plazos de la contratación.

4) El Ayuntamiento JF adjudica directamente a la empresa R el mantenimiento de la web municipal por un importe de 14.000 € y una duración de un año.

Antes de seguir con estos elementos ¿Seria correcto? ¿Qué tipo de contratos seria? Es un contrato de servicios y aplicamos el 118 .1 dado que es de servicio y es una AP. Por lo que el umbral esta en 15.000 por lo que entra en un contrato menor. Por lo que por ahora es correcto.

Al cabo de un mes del vencimiento del contrato anterior, el Ayuntamiento JF adjudica directamente a la empresa R el mantenimiento de la web municipal por un importe de 14.500 € y una duración de un año. El problema es que es un "Fraude de ley" y técnicamente sería el fraccionamiento de contrato, cosa que se prohíbe en el 99.2 de la LCSP dado que es el mismo contrato, pero parcelado formalmente.

5) La Universidad pública S adjudica directamente a la empresa A un contrato por el que adquiere un equipo de buceo para el Departamento de Biología marina del campus de PR por un valor estimado de 40.000 €.

Este por su objeto es un contrato de suministros, si fuera una administración... ¿Seria correcto? Si. En este caso es una universidad pública, pero tenemos un condicionante que se establece en el articulo 118 por el cual el umbral seria de 15.00 por lo que seria correcto dado que la disposición adicional 54 nos dice que seria posible para esto, no seria posible para comprar muebles para el despacho.

6) La Universidad pública S adjudica directamente a una empresa un contrato de explotación de la cafetería del campus por un valor estimado de 20.000 €.

Sería un contrato de concesión de servicios, y la universidad es un órgano de e contratación ¿Seria valido adjudicar este contrato? Vamos al super 118 ¿podemos encajarlo aquí? NO, dado que es un contrato de

concesión de servicio cosa que no se nombran en ese articulo lo que nos dice que las concesiones no tienen figuras de contrato menor, por lo que siempre tienen que acudir a la licitación.

Por su parte, la Fundación FS dependiente de la Universidad pública S adjudica directamente a una empresa un contrato de explotación de la cafetería de su sede por un valor estimado de 20.000 €.

Pero el caso no para qui, sino que sigue dado que la fundación hace otro contrato de concesión de servicio con el mismo precio, pero la diferencia que no lo hace una AP, y se da que esta es una PANAP, sé que no se puede aplicar el 118, pero si el 318 en su apartado A nos dice que en este caso si es correcto por el hecho de que la ley permite que las PANAP pueden hacer concesiones directas hasta los 40.000€

Supuestos de valoración de criterios concretos

- 7) Contrato de gestión de servicio de ayuda a domicilio en el que el PCAP incluye como criterio de adjudicación la experiencia profesional de los trabajadores adscritos al servicio.

 Este criterio ¿ES? De calidad, esto se regula en el 145 si nos fijamos en el apartado 2 se dan los criterios cualitativos de calidad, y hay varios numerales, la experiencia del personal se nombra en el 2º, pero esto no se regula para todo cao sino solo cuando la calidad del personal afecte de forma relevante a la hora de determinar la calidad del servicio. El servicio en cuestion es el de ayuda a domicilio ¿Es relevante la experiencia del personal? Claro dado que es un servicio personalísimo, por lo que es correcto valorar la experiencia.
- 8) Contrato de limpieza de oficinal en el que el PCAP incluye como criterio de adjudicación la experiencia profesional de los trabajadores adscritos al servicio.

 Este caso es igual al anterior, pero con un contrato de limpieza de oficinas, en esta es menos relevante la experiencia dado que tiene menos importancia que en el anterior. Lo más prudente al no estar claro es decir que en este segundo supuesto no parece que sea tan relevante la experiencia del personal, por lo que en principio no sería valido.
- 9) Contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio. Criterio de adjudicación que valora la experiencia de la empresa en la gestión de este servicio.

Esto es un caso de un requisito de solvencia, que es para la empresa, en este caso es técnica, por lo que no se aplica el 145, por lo que se usa como criterio de adjudicación lo que es un requisito de solvencia técnica que se regula en el 90 y 91

- 10) Contrato de recogida de residuos urbanos en el que el PCAP incluye como criterio de adjudicación la utilización de vehículos eléctricos.
 - Es un requisito ambiental que se da en el caso del articulo 145.2 1º en su párrafo segundo; se da que no emiten en su principio básicos contaminantes. Por lo que es un requisito de carácter medioambiental.
- 11) Contrato de recogida de residuos urbanos en el que el PCAP incluye como criterio de adjudicación el mayor porcentaje de trabajadores fijos sobre temporales adscritos a la prestación directa del servicio.
 - Este es un criterio social que lo que prima o quiere promover es la estabilidad en el trabajo y eso se concreta en el párrafo tercero el 145.2 1º
- 12) Contrato de servicio de ayuda a domicilio en el que el PCAP incluye como criterio de adjudicación el mayor porcentaje de trabajadores fijos sobre temporales en el conjunto de la empresa.
 - Este es un criterio social como el del ejercicio anterior, pero se da que, en este caso al no estar vinculado al objeto del contrato, dado que toma como referencia la empresa, se da que no es válido, el otro si dado que se refiere a los adscritos a la ejecución del contrato.

13) Contrato de servicio de ayuda a domicilio en el que el PCAP incluye como criterio de adjudicación el conocimiento directo de la plantilla (su experiencia y competencias profesionales) que viene prestando el servicio.

Aquí lo que se prima es el conocimiento de cual es la plantilla y ¿Quién conoce bien a la plantilla? La empresa o el empresario que presta el servicio, es decir solo la empresa que lo presta en la ciudad podría saber cual es, esto no es correcto de lógico dado que ningún empresario va a tener que conocer la plantilla de otra empresa, lo que se busca es darle este plis a quien ya presta el servicio, cosa que hace que solo esta puede cumplir con esto. Esto es el inevitable, siempre se da el problema de que se intenta favorecer a quien ya lo presta y el favorecer a las empresas locales, estos dos siempre da problemas. Si se va al artículo 40 letra b se tipifica esto mismo como un precepto de nulidad.

14) Contrato de recogida de residuos urbanos en el que el PCAP incluye como criterio de adjudicación que la empresa disponga de una nave para los vehículos en el propio municipio.

En este caso hay una discriminación y lo que hemos de mirar es si se podría justificar con algún criterio objetivo, en este caso no hay ningún criterio de estos que haga que se mejore el servicio, o buen "tener vehículos propios cerca, ¿mejora el servicio?" No, esta clausula siempre entra en conflicto con la idea de maximizar la eficiencia, esto lo que quiere es beneficiar a la empresa local.

En estos casos hemos de dejarlo abierto, pero hemos de detectar la clausula y decir si es razonable o no.

Supuestos para determinar cuándo el criterio puede ser único o deben ser varios

¿Es correcto el PCAP contemple como único criterio de adjudicación el precio en los contratos ss.:

15) Contrato de concesión de explotación de cafetería en campus universitario.

Esto se hace con el importantísimo 145.3.

¿Es correcto este criterio?, no dado que entre ellos en la lera y se mencionan las concesiones de servicio, por lo que no es correcto hacerlo por un solo criterio

16) Contrato de adquisición de papel para impresoras y fotocopiadoras.

Seria valido

17) Contrato de gestión de piso de acogida para menores tutelados.

Este es un contrato de servicio, no es una concesión, no es valido dado que este encaja completamente en el 145.3 y ello hace que en todo caso necesite una pluralidad de criterios.

18) Contrato para la redacción del proyecto de obra de un archivo municipal.

Este es un contrato de servicios que ademas es un supuesto singular dado que es la creación del proyecto de obra, como esta figura en el 145.3 no es correcto

19) Contrato de limpieza de colegios públicos.

Este es un contrato de servicios y se puede incluir en la letra G el coste principal de este contrato es la mano de obra, no es el coste único, pero es el mayor y más importante.

Por lo que no es valido porque requiere una pluralidad de criterios por el 145.3

Supuestos para determinar cómo deben ser los criterios de evaluación en caso de criterio único o de varios

20) Contrato de mantenimientos de jardines: único criterio de adjudicación es el mayor número de trabajadores adscritos a la prestación.

Cuando el criterio es único ¿Cómo ha de ser ese criterio de adjudicación? No es válido por que no cumple con los requisitos del 146.3

21) Contrato de limpieza de polideportivo municipal: 3 criterios de valoración: mayor número de trabajadores fijos adscritos a la prestación (40%), tratamiento de los residuos generados (30%); uso de productos de limpieza no contaminantes (30%).

Se están usando 3 criterios de calidad, pero no de precio por lo que no es válido por el 146

22) Contrato de redacción de un proyecto para reforma de un edificio, en el cual los criterios económicos puntúan un 55% y los cualitativos el 45 %.

Aquí si que se respeta lo de usar el parámetro calidad precio dado que hay criterio económico y criterio cualitativo, este es un contrato de servicio de carácter individual, esto es válido.

- 23) Contrato de catering de comedor escolar, en el cual el criterio del precio puntúa el 50%, la calidad de la alimentación el 25 %, y la supervisión de la dieta por un facultativo el 25% restante.
 - **24)** Valora el siguiente baremo para la adjudicación de un contrato de clases de apoyo a alumnos desfavorecidos de educación primaria:
 - Precio, 40 puntos,
 - Ratio de profesores/ alumnos: 30 puntos, a valorar del siguiente modo:
 - o ratio entre 15-20 alumnos/profesor: 10 puntos
 - o ratio entre 10-14 alumnos/profesor: 20 puntos
 - o ratio igual o inferior a 9 alumnos/profesor: 30 puntos
 - Proyecto educativo, 30 puntos, a valorar mediante juicio de valor.

Con esto ya sabemos que se cumplen los criterios de calidad precio, dado que el precio tiene una ratio de 40 puntos, el Tatio de profesor-alumno es va variado según sus características. Esto es pura aritmética. Hemos de ver que la valoración del 2º criterio tiene criterio de validad cuantificado, en el 3º se hace de forma discrecional, y esto no es así dado que los criterios de calidad no se pueden establecer de forma subjetiva, sino que requiere que sea transformado a formula por lo que es incorrecto